

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, siete(7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2017-00068-00

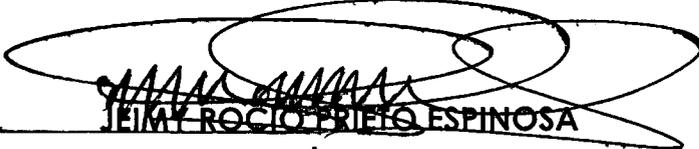
Demandante: Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca – CODECAFEC-

Demandado: Jhonathan Mendieta Cortes

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Hipotecario

El escrito aportado por la parte demandante, conforme al informe secretarial que precede, incorpórese al plenario y tómesese nota de lo allí manifestado, esto es, respecto de los abonos hechos por el demandado para efectos futuros a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2018-00011

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Carlos Julio Moreno Pachón

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial que precede, así como el memorial y documentos presentados por la parte actora, por reunir las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1°.- Dar por terminado el proceso enunciado en referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No.725031050057609 contenida en el pagaré No.031056100004270 que fue objeto de mandamiento ejecutivo del libelo demandatorio de la referencia.

2°.- Disponer el desembargo de los bienes del demandado, sobre los cuales recayeron las medidas cautelares aquí dispuestas.

3°.- Por secretaría, desglósense los documentos aportados con la demanda, como base de la presente acción ejecutiva, todo ello a cargo del demandado y entréguesele a este.

4°.- Cumplido lo anterior, archívese el proceso, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


DEMY ROCÍO PRIETO ESBINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2021-00054
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Beatriz Garzón Barrantes
Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial y como la liquidación de costas no fue objetada, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE


JEMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2021- 00073

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Marley Alvarez

Agréguense al expediente para los fines pertinentes los documentos radicados por la Doctora Luisa Milena González Rojas, en los que se da cuenta que el citatorio a que alude el artículo 291 del C. G. P., fue positivo.

Por la interesada procédase de acuerdo a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2021- 00074

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: William Vega Vega

Agréguense al expediente para los fines pertinentes los documentos radicados por la Doctora Luisa Milena González Rojas, en los que se da cuenta que el citatorio a que alude el artículo 291 del C. G. P., fue positivo.

Por la interesada procédase de acuerdo a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCIO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Radicado No. 258234089001– 2021 - 00079

Proceso: Proceso de Declaración de Pertenencia

Demandante: Jose Demetrio Vasquez Vasquez

Demandado: Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. -FIDUAGRARIA S.A. y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho real sobre el inmueble objeto del proceso.

Como la presente demanda de **PERTENENCIA** incoada por el señor **JOSE DEMETRIO VASQUEZ VASQUEZ**, a través de mandatario judicial en contra de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. -FIDUAGRARIA S.A. y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho real sobre el inmueble objeto del proceso, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en el artículo 375 y ss., del C. G. P., este Despacho la ADMITE y en consecuencia se:

DISPONE

1°.- Decrétese la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **170-22168** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca. Líbrense los oficios de rigor.

2°.- Se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada determinada Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. -FIDUAGRARIA S.A., conforme lo previsto en el artículo 290 y 291 del C. G. P.

3°.- Notifíquese a las **PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora, para que hagan valer sus derechos dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del Edicto. La publicación ordenada, deberá realizarse **únicamente en el registro nacional de personas emplazadas**, sin necesidad de que se haga publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Presidente de la República junto a su Gabinete, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta el país. Por Secretaría procédase de conformidad.

Así mismo, se deberá instalar una **valla** de la dimensión y características que contempla el numeral 7º del artículo 375 del C. G. P.

4º.- Por el medio más expedito infórmese de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -antes INCODER-**, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que sí lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5º.- Désele a la presente el trámite establecido los artículos 368 y ss y 375 del C. G. P..

6º.- Téngase al Doctor SERGIO ARLEY LÓPEZ SANABRIA, como apoderado judicial del señor **JOSE DEMETRIO VASQUEZ VASQUEZ**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

7º.-Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO BRIETO ESPINOSA
J U E Z

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2021 - 00080

Proceso: Proceso de Declaración de Pertenencia

Demandante: Jose Antonio Gúzman Castro

Demandado: Herederos determinados del causante Pedro Guzmán Ramirez (q.ep.d.) señores María Eulalia Gúzman Castro, Blanca Ruby Guzman Castro, Rafael Guzman Castro, Nestor Guzman Castro, Nelsón Guzman Castro (q.e.p.d.) herederos en representación Luz Miriam Guzman Paez, Pedro Pablo Guzman Paez, Nelsón Guzman Paez, María Oliva Guzman Paez y herederos indeterminados del señor Pedro Guzmán Ramirez (q.ep.d.)

Visto el informe secretarial que precede y como efectivamente los defectos de que adolecía la demanda, tal como se indicó en auto de fecha 25 de enero de 2022 no se subsanaron en su totalidad, y vencido como se encuentra el término allí otorgado, se **RECHAZA** la demanda y se ordena devolver sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 91 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



JEMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2021- 00082

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Jesus Antonio Gallo Delgado y Ancisar Tellez Peña

Agréguense al expediente para los fines pertinentes los documentos radicados por la Doctora Luisa Milena González Rojas, en los que se da cuenta que el citatorio a que alude el artículo 291 del C. G. P., fue positivo.

Por la interesada procédase de acuerdo a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE



JEMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2021 - 00084

Proceso: Proceso de Declaración de Pertenencia

Demandante: María Lucy Bolaños de Garrido y José Aristipo Bolaños Lugo

Demandado: Herederos indeterminados de Lisandro Lugo como herederos determinados a los herederos indeterminados de Roquelia Bolaños, Sinfioriana Lugo Bolaños, Silvia Lugo Bolaños, Sofia Lugo Bolaños, Elpidia Lugo Bolaños y Carlos Arturo Bolaños Lugo y demás personas indeterminadas que se crean con derechos.

INADMÍTESE la anterior demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsane las siguientes falencias:

1º. - Por el memorialista aclárese la pasiva de la actuación, pues su redacción es confusa. Además, deberá indicarse de manera clara si se está demandando a la señora Roquelia Bolaños, pues tanto los poderes como la demanda dan cuenta de la precitada y de ser así deberá acreditar su calidad de parte, explicar claramente la razón de ello, y vincular a la totalidad de los herederos determinado e indeterminados de la señora Bolaños, precisando su nombre como aparece en las documentales aportadas.

2º.- Por el señor libelista apórtese a la actuación, copia legible de la escritura pública 500 del 16 de julio de 1923 protocolizada por la Notaría Única de Pacho - Cundinamarca, pues la aportada no es comprensible.

3º.- Por el señor abogado demandante apórtese el Registro Civil de Defunción indicativo serial 06171010 legible.

4º.-Apórtese registro civil de defunción de la señora Sinfioriana Lugo Bolaños, pues entiende el despacho que es una de las herederas del titular de derechos reales.

5º.- Acredítese la calidad de parte del señor Carlos Arturo Bolaños Lugo, pues de la redacción de la pasiva se extrae como sí se tratara de uno de los herederos pero del legajo no se confirma lo anterior.

6º.- Aclárese el hecho noveno, pues alude a la suma de posesiones del numeral anterior, y el numeral octavo no habla de tiempos de posesión.

7º.- Debe precisar el señor togado de la activa si está solicitando suma de posesiones, pues la redacción del libelo cómo de los fundamentos de derecho aluden a este tópico.

8°.- Explique el señor abogado demandante la razón por la cual aporta la partida de bautismo del señor Leovigildo Bolaños, de quien además no se acreditó su deceso, y no lo incluye como demandado. Y debe aportar el Registro Civil de Defunción.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. P. y artículo 6° del Decreto 806 del 2020 dentro del término para subsanar hágase integración de ellos en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,


VERÓNICA PRIETO ESPINOSA
Juez